



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA  
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso.- Sírvase proveer.

Palmira, abril 14 de 2.021.

El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO DE SUSTANCIACION  
VERBAL UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO 76520311000320200021500  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA  
Palmira, abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2.021).

El Apoderado Judicial de la parte actora allega los comprobantes de la notificación personal a los herederos determinados ALEJANDRO ARCE, BEATRIZ ARCE, FRANCISCO ARCE, HECTOR JAVIER ARCE, MARTHA ROSALBA ARCE, PATRICIA ARCE, CARLOS ARCE SEGURA (hijos de la señora LIBRADA SEGURA COBO (q.e.p.d.), hermana del señor José Ananías Segura Cobo, CARLOS COBO, GILMAR COBO, LILIANA COBO, MILTON COBO, AMALIA COBO, hijos del señor ALFREDO COBO (q.e.p.d.), hermano del señor José Anias Segura Cobo, realizadas entre el 13 y 26 de enero del presente año, a través del correo convencional y correo electrónico.

Revisadas el presente proceso se observa que el mismo fue admitido, ordenándose prestar caución, a fin de proceder a ordenar la medida cautelar solicitada, por tal razón no se requirió a la parte actora conforme a lo previsto en el inciso 5º. Del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020 allegar el comprobante de envío de la demanda y anexos a los demandados. Una vez decretada la medida y posterior envío del oficio a la oficina de registro, el Apoderado Judicial procede a enviarle a los demandados la notificación personal y como anexo el auto admisorio de la demanda, faltando la remisión de la demanda y anexos, por tal razón se procederá a requerir a la parte actora para que a partir de la notificación por estado del presente les remita la notificación personal a los mismos, y a su vez les indique que al tenor del art. 8º. del Decreto en cita, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la contesten si a bien lo tienen.

Cumplido lo anterior y una vez allegadas al Juzgado las constancias de dicho envío, se procederá con la contabilización de los términos para que los demandados hagan uso de su derecho a contestar la demanda.

Igualmente se le informa que en la elaboración del escrito de notificación personal no deben indicarles a los citados la comparecencia al Juzgado para la notificación del auto admisorio, toda vez que este ya les fue enviado y en la sede judicial no dejan ingresar personas diferentes a las que laboran en los Despachos Judiciales, conforme a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que nos azota (virus Covid 19).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUIERASE a la parte actora para que a partir de la notificación por estado del presente auto dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 5º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, esto es cumpla con el envío de la demanda y anexos y a su vez les indique a los Demandados en su escrito de notificación personal que al tenor del art. 8º. del Decreto en cita, "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, "y, transcurrido éste, dispone del término de veinte (20) días para que la contesten si a bien lo tienen. Cumplido lo anterior y una vez allegadas al Juzgado las constancias de dicho envío, se procederá con la contabilización de los términos para que los demandados hagan uso de su derecho a contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea498d5b75c30e1ec04fe238abea7d6cd92880dd865d37a5fbb2383f15c652a**

Documento generado en 14/04/2021 02:54:02 PM